

Reporte Legal

TASAS DE INTERES TARJETAS DE CREDITO

Instrumento

Resolución N 08-03-03, publicado en Gaceta Oficial N° 38. 883 del 4 de marzo de 2008.

Resuelve:

I. Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y otras instituciones financieras y demás leyes especiales, **No podrán cobrar:**

1. Por sus operaciones activas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual superior a treinta y dos por ciento (32%), ni inferior a diecisiete por ciento (17%).
2. A sus clientes, comisiones, tarifas o recargos en los siguientes supuestos: a) Mantenimiento y renovación de tarjeta de crédito; b) Cobranza de saldos deudores en tarjeta de crédito; c) Emisión de estados de cuenta de tarjetas de crédito; d) Emisión de tarjetas de crédito correspondientes al Nivel1, establecido de acuerdo con la Circular dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela; y e) Reclamos, sean procedentes o no, que realicen los usuarios de las tarjetas de crédito.

Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y otras instituciones financieras y demás leyes especiales, **Sí podrán cobrar:**

1. Como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes.
2. Una comisión máxima del cinco por ciento (5%) por las operaciones de retiro de efectivo contra tarjetas de crédito.

La Competencia de la presente resolución, le corresponde:

A la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, efectuar la supervisión, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución en materia de comisiones, tarifas o recargos y servicios, por parte de los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por dicho Decreto Ley.

Sanciones

- ***En materia de tasas de interés***, será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley del Banco Central de Venezuela
- ***En materia de comisiones, tarifas o recargos y servicios*** por operaciones accesorias o conexas de los bancos entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 416 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Derogación

Se deroga la Resolución N° 08-02-04, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.880 de fecha 28 de febrero de 2008.

Vigencia

A partir de la publicación de la Gaceta Oficial N° 38. 883 del 4 de marzo de 2008.

Vanessa Giraud
Dirección de Análisis e Información
www.venamcham.org
vgiraud@venamcham.org

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, simply open the document you want to convert, click "print", select the "Broadgun pdfMachine printer" and that's it! Get yours now!